

**LOS ORGANISMOS, ¿DE CUENCA O DE DEMARCACION HIDROGRÁFICA?
LA UNIDAD DE LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS ¿DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS MIXTAS?**

Art. 129 Ley 62/2003, reforma TRLA (trasposición DMA)

- **Artículo 16 bis. Demarcación hidrográfica**
- 1. Se entiende por demarcación hidrográfica la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.
- 4. La demarcación hidrográfica, como principal unidad a efectos de la gestión de cuencas, constituye el ámbito espacial al que se aplican las normas de protección de las aguas contempladas en esta Ley sin perjuicio del régimen específico de protección del medio marino que pueda establecer el Estado.
- 5. El Gobierno, por real decreto, oídas las Comunidades Autónomas, fijará el ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica que será coincidente con el de su plan hidrológico.

Art. 129 Ley 62/2003, reforma TRLA (trasposición DMA)

- **36. 2. En el caso de demarcaciones hidrográficas de cuencas intracomunitarias, la Comunidad Autónoma correspondiente garantizará la participación social en la planificación hidrológica, respetando las anteriores representaciones mínimas de usuarios y organizaciones interesadas en los órganos colegiados que al efecto se creen, y asegurando que estén igualmente representadas en dichos órganos todas las Administraciones públicas con competencias en materias relacionadas con la protección de las aguas y, en particular, la AGE...**

RD 125/2007, Fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas

- **Artículo 2. demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias situadas en territorio español:**
- **2. Demarcación Hidrográfica del Segura.** Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la desembocadura del río Almanzora y la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura, incluidas sus aguas de transición; además la subcuenca hidrográfica de la Rambla de Canales y las cuencas endorreicas de Yecla y Corralrubio. Las aguas costeras ...

RD 125/2007, Fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas

- **Disposición Transitoria única. Adscripción provisional de las cuencas no traspasadas**
- 1. La delimitación del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas que comprenden cuencas hidrográficas intracomunitarias cuyo traspaso de funciones y servicios no se haya efectuado se revisará inmediatamente después de que dicho traspaso tenga lugar.
- 2. Hasta tanto se produzca la revisión a que se refiere el apartado anterior, toda cuenca hidrográfica intracomunitaria no traspasada quedará provisionalmente adscrita a la demarcación hidrográfica cuyo territorio esté incluido en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica a la que la cuenca de que se trate pertenezca en la actualidad.

STS 22-9-2011: desestima recurso C-LM vs art. 2 RD 125/2007 (CH Segura)

- FJ 8.- la CA Murcia y no el E. tiene la competencia sobre las cuencas intracomunitarias.
- FJ 9.- La demarcación es una nueva categoría, concebida como unidad de gestión, que se superpone a las cuencas, que no desaparecen.
- FJ 11.- La adscripción de las cuencas intracomunitarias es provisional, para evitar vacíos en la gestión

RD 125/2007, Fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas

- **3. Demarcación Hidrográfica del Júcar.**
- Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río

Cenia, incluida su cuenca, junto con sus aguas de transición. Quedan excluidas las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Valenciana, así como las aguas de transición a ellas asociadas. Las aguas costeras ...

STS 27-9-2011: estima recurso G Valenciana vs art. 3 RD 125/2007

- La Comisión emplazó a España por la contradicción entre “cuenca” y “demarcación”
- La STC 30/2011 rechaza un modelo de gestión fragmentada
- la inclusión de cuencas intracomunitarias en una demarcación no es inconstitucional y su exclusión implica un tratamiento desigual (del Júcar respecto del Segura), sin justificación razonable.
- La exclusión obedece a un mal entendimiento de la STS 20-10-2004.

La STS 27-9-11 (Júcar): confusión Demarcación vs. Cuenca

- Ignora doctrina TC:
 - La cuenca es el criterio competencial legal y constitucional
 - La demarcación es un criterio para-constitucional
- Contradice SSTs 20-10-04 (Júcar) y 22-9-11 (Segura)
- Vulnera competencias del E. y CCAA sobre cuencas “inter” e “intra”: 16.bis, 18, 35, 36.bis, 40 y DA 2ª TRLA
- La “racionalidad” del 45 CE no es un precepto de atribución competencial sino pauta hermenéutica: v. gr. cuenca vs curso fluvial.
- La “eficacia” no puede presumirse y sólo dentro de la legalidad
- Desconoce DMA y el principio de neutralidad del Dº Comunitario (SSTC y SSTJCE).

RD 29/2011: “demarcación mixta” del Cantábrico

- STJCE 7-5-2003: condena a España por el retraso en delimitar las demarcaciones
- Requerimiento Comisión (nº 2009/2003): cuestiona D. del Norte: por excluir subcuencas del río Eo y las aguas de transición y costeras de cuencas estatales.
- Nueva delimitación de la Demarcación Cantábrico Oriental:
 - “A efectos de la DMA” y sin perjuicio de las competencias del País Vasco en cuencas intracomunitarias
 - Planificación y gestión coordinadas entre CH y CA
 - Yuxtaposición de planes hidrológicos
 - Futuro Convenio y órgano de coordinación

Críticas y dudas

- Vulnera CE y TRLA: cuencas intra vs. Intercomunitarias : STC 227/1988 vs. RD 650/1987
- SSTC 194/2004, 331/2005, 31/2010:
 - límites a los mecanismos de cooperación: indisponibilidad e irrenunciabilidad de las competencias:
 - no valen consorcios para ejercicio ordinario de competencias ejecutivas, solo consultivas y coordinación.
- De nuevo, ¿soluciones? a la carta.

Sistemas hidráulicos

- Concepto ajeno al TRLA y a la DMA: el buen estado debe lograrse en cada cuenca
- “Sistemas de explotación” (Art. 19 RD 907/2007, Planificación Hidrológica): divisiones funcionales de la Demarcación, que se definen a posteriori: conjunto de masas de agua superficial y subterránea, normas de uso, obras hidráulicas,... para calcular recursos e implementar los suministros.
- No equivale a CH ni a cuenca hidrográfica: no condiciona reparto competencial.

